

Toluca de Lerdo, México, catorce de abril de dos mil dieciséis.

El Secretario General de Acuerdos da cuenta al Presidente del Tribunal Electoral del Estado de México, del escrito recibido a las diez horas con diecisiete minutos y veintiocho segundos del día de la fecha, relativo al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Local interpuesto por JOSÉ DEMETRIO OBLE CASTILLO, por su propio derecho y ostentándose como interesado a postularse al cargo de Delegado del Barrio de Santa María en el municipio de Chiconcuac, Estado de México, en contra de **"LA FALTA DE PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN DE DELEGADOS EN EL BARRIO DE SANTA MARIA MUNICIPIO DE CHICONCUAC, ESTADO DE MÉXICO, emitida por el PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CHICONCUAC, ESTADO DE MÉXICO y el SECRETARIO del H. AYUNTAMIENTO DE CHICONCUAC, ESTADO DE MÉXICO administración 2016-2018..."**.

Vista la documentación de cuenta, con fundamento en los artículos 383, 394 fracción XVII, 395 fracciones I, IV y VI, 405, 406, fracción IV, 409, 413, 414, 419, 424 y 428, párrafos primero y segundo, del Código Electoral del Estado de México; 23 fracciones II y III, 28 fracciones III, V, VI, VIII y XIX, 55, 56, 59, 61, párrafo primero y 65, del Reglamento Interno del propio Tribunal; y los puntos SEGUNDO y TERCERO, párrafo tercero, de los Acuerdos Generales TEEM/AG/4/2014 y TEEM/AG/5/2014 del Pleno de este organismo jurisdiccional relativos a las Reglas de Turno de los asuntos de su competencia, el Presidente de esta instancia **ACUERDA**:

- I. Se tiene por recibido el escrito presentado por **JOSÉ DEMETRIO OBLE CASTILLO**.
 - II. **Regístrese** en el Libro de Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Local bajo la clave **JDCL/65/2016**.
 - III. **Radíquese** y fórmese por duplicado el expediente respectivo.
 - IV. Es ponente el Magistrado **Crescencio Valencia Juárez**.
 - V. Se tiene por señalado el domicilio para oír y recibir notificaciones, y por autorizado al profesionista que menciona para los efectos que precisa.
 - VI. En virtud de que la autoridad señalada como responsable por el promovente, se ha abstenido de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 422 del Código Electoral del Estado de México, remítase copia certificada del escrito presentado por dicho ciudadano al **Ayuntamiento de Chiconcuac, Estado de México**, para que, por conducto de su **Secretario**, **inmediatamente** realice el trámite a que se refiere dicho artículo, y una vez transcurrido el plazo previsto en el referido precepto, remita de **inmediato** la documentación que acredite el cumplimiento.
 - VII. En su oportunidad se proveerá respecto al ofrecimiento, admisión y desahogo de pruebas que mencionan los recurrentes en su escrito de cuenta.
 - VIII. Anótese el turno en el Libro respectivo y remítase el expediente al Magistrado Ponente para que acuerde y, en su caso, sustancie lo que proceda, para proponer al Pleno en su oportunidad, la resolución que en derecho corresponda.
- Notifíquese** este proveído por oficio al **Presidente Municipal** y al **Secretario**, ambos del **Ayuntamiento de Chiconcuac, Estado de México**, y por **estrados**.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MÉXICO

MGDO. JORGE E. MUCIÑO ESCALONA

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

JOSÉ ANTONIO VALADEZ MARTÍN

